



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00012669-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El expediente EX-2020-00012669-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/2011 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RESOL-2020-106-E-MPD-SGAF#MPD–, la RDGN-2020-931-E-MPD-DGN#MPD, la “*Orden de Compra N° 42/2020*” (en adelante OC N° 42/2020) y demás normas aplicables, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 42/2020 emitida a favor de la firma “XIBILITY S.R.L.”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

**I.1.-** Mediante RESOL-2020-106-E-MPD-SGAF#MPD, del 2 de julio de 2020 (RS-2020-00015917-MPD-SGAF#MPD), se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en el artículo 30, inciso a), del RCMPD, tendiente a la renovación del contrato de mantenimiento y actualización del software de bases de datos ORACLE adquirido en el proyecto del sistema de Recursos Humanos de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos doscientos noventa y cuatro mil setecientos veintisiete con 23/100 (\$ 294.727,23).

**I.2.-** Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 8 de octubre de 2020 se dictó la RDGN-2020-931-E-MPD-DGN#MPD (RS-2020-00030875-

MPD-DGN#MPD), a través de la cual se aprobó la Contratación directa N° 14/2020 y se adjudicó el presente requerimiento a la firma “XIBILITY S.R.L.” por la suma de dólares estadounidenses cuatro mil ciento noventa y ocho (U\$S 4.198,00).

**I.3.-** Como corolario de ello, con fecha 9 de octubre de 2020 se instrumentó la OC N° 42/2020, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 13 de octubre de 2020 (IF-2020-00031146-MPD-DGAD#MPD).

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejó asentado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del PBCP, que el plazo de vigencia del contrato será por 12 (doce) meses contados a partir de la entrega de las licencias; con un plazo de opción a prórroga por un periodo igual a favor de la Defensoría General de la Nación, en iguales condiciones.

**I.4.-** En este contexto, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva y, sobre la base de lo informado por el Departamento de Informática en el documento IF-2020-00034727-MPD-SGC#MPD, dejó asentado que la vigencia del contrato se extiende entre el 16 de octubre de 2020 y el 15 de octubre de 2021 (conforme ACTFC-2020-238-E-MPD-CRD#MPD).

**I.5.-** Más adelante, el Departamento de Informática solicitó –mediante correo electrónico del 6 de septiembre de 2021– que se articulen los mecanismos conducentes a efectos de renovar el contrato instrumentado mediante OC N° 42/2020 (IF-2021-00053236-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de dicho requerimiento, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 42/2020 en los términos previstos en el artículo 20 del PBCP (IF-2021-00053423-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

**I.6.-** Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 508/2021 (IF-2021-00053907-MPD-DGAD#MPD)– que se proceda a la prórroga de la OC N° 42/2020 desde el 16 de octubre del corriente año, por un monto total de dólares estadounidenses cuatro mil ciento noventa y ocho (USD 4.198,00).

En tal sentido, informó que deberá tomarse el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” Divisa, vigente al día 10 de septiembre del corriente –que ascendía a la suma de pesos \$ 98,09 por cada dólar estadounidense (conforme constancia embebida en el documento IF-2021-00053907-MPD-DGAD#MPD) –, resultando en la suma total de pesos cuatrocientos once mil setecientos ochenta y uno con 82/100 (\$ 411.781,82).

**I.7.-** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante informe presupuestario IF-2021-00054769-MPD-DGAD#MPD, del 15 de septiembre de 2021– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos cuatrocientos

once mil setecientos ochenta y uno con 82/100 (\$ 411.781,82) al ejercicio financiero 2021.

**I.8.-** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver IF-2021-00054057-MPD-SGAF#MPD).

**I.9.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 42/2020.

**II.-** Que habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la OC N° 42/2020, emitida a favor de la firma “XIBILITY S.R.L.”, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.1.-** Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “*La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

**II.2.-** Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 42/2020).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PCGMPD y en los artículos 6 y 20 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 42/2020, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.3.-** Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos

que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 19, inciso g), del RCMPD, como así también el artículo 64, inciso g), del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene “*la facultad de prorrogar, cuando así se hubiese previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares ...*” (énfasis añadido).

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que “*Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública*”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD;
- iii) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 185/2019 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y e), del RCMPD.

**II.4.-** Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra previsto en el PBCP (conforme artículo 20), como así también en la OC N° 42/2020, corresponde que se proceda a la prórroga de dicha orden de compra, por el plazo de doce (12) meses, en los términos y condiciones originariamente pactados.

**III.-** Que en forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por los Departamentos de Informática y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Que en virtud de las facultades previstas en el artículo 19, inciso g), del RCMPD, en el artículo 64, inciso g), del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en función de lo dispuesto por RDGN-2021-1154-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

## **RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la prórroga de la OC N° 42/2020 emitida a favor de la firma “XIBILITY S.R.L.”, por el importe total de dólares estadounidenses cuatro mil ciento noventa y ocho (US\$ 4.198,00), cuyo período de

vigencia es de doce (12) meses computados a partir del día 16 de octubre de 2021.

**II.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

**III.- DISPONER** que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IV.- INTIMAR** a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**V.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.